



RESOLUCION DIRECTORAL No. 785 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 07 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 171288-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **Pesquera Marmar S.A.C.**, representada por su gerente general Francisca Orosco de Santisteban, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el numeral 79.1) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, define al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como uno de los procedimientos previos al otorgamiento de licencia de uso de agua;

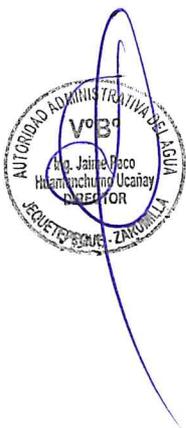
Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81 del precitado Reglamento, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozos tubulares, suscrito por consultores inscritos en la Autoridad Nacional del Agua, se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 08 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, con fecha 28.08.2019, la administrada PESQUERA MARMAR S.A.C., a través de su representante, solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos (acreditación de disponibilidad hídrica subterránea), a través de un (01) pozo artesanal ubicado en el distrito Pimentel, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque;

Que, con fecha 09.10.2019, con Informe Técnico N° 038-2019-ANA-CRHC.CHL-ST, el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque, emite opinión técnica en el marco del Art. 39° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 785 -2020-ANA-AAA-JZ-V

Que, mediante Informe Técnico N° 037-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica que:

- La señora Francisca Orosco de Santisteban, en representación de PESQUERA MARMAR S.A.C., solicita aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de licencia de uso de agua subterránea para uso industrial a través de un (01) pozo tubular, ubicado en el distrito Pimentel, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque.
- En la verificación técnica de campo realizada por personal técnico de la ALA Chancay Lambayeque, se constató la ubicación de un (01) pozo tubular en estado operativo, en las coordenadas UTM WGS 84: 618 717 E, 9 240 504 N, diámetro 12 pulgadas, profundidad de 170 m., ubicado en el interior de las instalaciones de PESQUERA MARMAR S.A.C., se menciona que el agua se utilizará para uso industrial.
- El agua será utilizada en la planta de fabricación de hielo, estimándose una demanda anual de 52 340 m³/año.
- Conforme lo indicado en el Art° 39 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua aprobado por R.J. N° 007-2015-ANA, el Secretario Técnico del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Lambayeque a emitido opinión técnica favorable referente al procedimiento administrativo, a través del Informe Técnico N° 038-2019-ANA-CRHC.CHL-ST, concluyendo que el estudio guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos aprobado mediante R.J. N° 118-2014-ANA.
- El pozo construido no genera interferencias con otras fuentes cercanas ni afectación a terceros.
- La napa contenida en el acuífero de la zona es libre y es alimentada por las sub corrientes que descienden de la parte alta de la cuenca y que se recargan con las lluvias de estación allí producidas; contribuyen a incrementar dicha alimentación las infiltraciones producidas a través de las áreas de riego y canales sin revestir que existen al noreste de la zona de estudio.



Que el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 193-2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, indica que:

- La administrada a través de su representante, solicita aprobación del estudio de disponibilidad hídrica subterránea para uso industrial, para tales efectos presenta los avisos publicados en el Diario Oficial El Peruano y Diario El Norteño, así como las constancias emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con los cuales se acredita haber publicado y realizado la colocación del Aviso Oficial N° 007-2019-ANA-AAA-JZ-ALACH-L en los murales de las referidas instituciones, respectivamente; asimismo, con la presentación del estudio hidrogeológico, el cual cuenta con la información técnica requerida según el Informe Técnico N° 037-2020-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio. En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, correspondiendo amparar lo solicitado;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 193-2020-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar, a favor de **Pesquera Marmar S.A.C.**, identificada con RUC N° 20480307268, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea para uso industrial, proveniente del acuífero Chancay Lambayeque, a través de un (01) pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 618 714 E, 9 240 505 N, realizado en el distrito Pimentel, provincia Chiclayo y departamento Lambayeque, para lo



RESOLUCION DIRECTORAL No. 785 -2020-ANA-AAA-JZ-V

cual se acredita la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 1,66 l/s y un volumen máximo anual de 52 341 m³, desagregado mensualmente según el siguiente detalle:

Demanda desagregada mensualmente (m ³)													Total (m ³ /año)	
Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic		
Caudal (l/s)	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66	1,66
Volumen (m ³)	5 937	5 363	5 937	5 746	3 393	3 283	3 393	3 393	3 283	3 393	3 283	5 937	5 937	52 341

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello, que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a Pesquera Marmar S.A.C., y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Ing. Jaime Paco Huamanchumo Ucañay
DIRECTOR